

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
Depto. de Tránsito y Transp. Público

APRUEBA ORDENANZA DE TERMINALES
PARA SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN
COLECTIVA NO URBANA.

DECRETO N° 499

COPIAPÓ, Marzo 28 de 1986.

VISTOS: La necesidad de regular los terminales para servicios de buses destinados a la locomoción colectiva no urbana; lo dispuesto en la Ley N° 18.059, de 1981; el D.S. N° 94, de 1985 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Ley N° 18.290, de Tránsito; Circular L - 52, de 1985 del Ministerio del Interior y las facultades que me confiere el Art. 3° Letra A N° 5 del D.L. N° 1.289, "Orgánica de Municipios y Administración Comunal".

D E C R E T O :

APRUÉBASE la Ordenanza local de terminales de buses destinadas a la locomoción colectiva no urbana, de la comuna de Copiapó.

DERÓGASE toda otra norma que diga relación con las materias que esta Ordenanza regula.

PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROBERTO ROBLES JOFRÉ
VALENZUELA

Secretario Municipal (S)

CARLOS

PORCILE

Ingeniero Agrónomo
Alcalde de Copiapó

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial (c.i.)
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones (c.i.)
- Comisaría de Carabineros (c.i.)
- Departamento de Tránsito
- Departamento de Control y Personal
- Departamento Jurídico
- Juzgado Policía Local
- Oficina de Partes.
- CPV/RRJ/ars.

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

FELIPE BARRIL SANTANA

Ing. de Ejecución en Minas
Secretario Municipal (S)

COPIAPÓ, Febrero 2 del 2000.

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
Depto. de Tránsito y Transp. Públ.

DICTA ORDENANZA MUNICIPAL DE
TERMINALES DE LOCOMOCIÓN
COLECTIVA NO URBANA.

ORDENANZA N° 02 /

COPIAPÓ, Marzo 27 de 1986

ARTÍCULO 1º: Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se registrarán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de locomoción no urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el plano municipal o intercomunal.

ARTÍCULO 2º: Los terminales dependerán del Departamento de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTÍCULO 3º: Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTÍCULO 4º: Los contratos de transporte de pasajeros, encargos o cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General de Tránsito, Decreto Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTÍCULO 5º: El recorrido de buses en la zona urbana desde u hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6º: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener calidad de ambulantes.

ARTÍCULO 7º: El Departamento de Tránsito y Transporte público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

ARTÍCULO 8º: La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salidas ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTÍCULO 9º: El Administrador deberá entregar esta información a los Inspectores municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 10º: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras

parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionados por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 11º: Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa deberá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

este artículo sólo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

ARTÍCULO 12º: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por Resolución del Departamento de Tránsito y Transporte Público. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido Departamento.

ARTÍCULO 13º: La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellas que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTÍCULO 14º: Los ingresos de los Terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de Andenes.
- c) Derechos de uso de losa.
- d) Derechos por concesiones de otros servicios (Fuente de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipaje, etc.).

Se entiende por el uso de andenes el derecho que debe pagar el acompañante del pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá

considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculadas mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de órdenes, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios.

ARTÍCULO 15°: La administración de los terminales procurará entregar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTÍCULO 16° Corresponderá a la Administración de los terminales municipal, de concesión y privado lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son los extintores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular.
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

ARTÍCULO 17° La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes Empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes casos:

- Nombre de la Empresa
- Nombre del funcionario y fotografía
- Cargo del funcionario

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y aseo.

ARTÍCULO 18°: La Administración de los terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales de Tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTÍCULO 19°: Las oficinas encargadas en arrendamiento a las diferentes Empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

ARTÍCULO 20°: Para la asignación de oficinas y andenes la Administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficina y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las Empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un Acta con la participación de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmado el Acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTÍCULO 21°: La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTÍCULO 22°: Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

ARTÍCULO 23°: La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento de los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 24º: La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición del Departamento del Tránsito y Transporte Público para su posterior fiscalización.

ARTÍCULO 25º: En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director de Tránsito y Transporte Público, para dirimir dificultades que se presenten en éstos. En el caso de los Terminales Municipales la Comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

ARTÍCULO 26º: Cualquier dificultad que no sea resuelta por la Comisión Tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través del Transporte Público o por las personas que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

ARTÍCULO 27º: Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato con el Administrador.

Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier Empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ROBERTO ROBLES JOFRÉ
VALENZUELA**

Secretario Municipal (S)

CARLOS

PORCILE

Ingeniero Agrónomo

Alcalde de Copiapó

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial (c.i.)
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones (c.i)
- Comisaría de Carabineros (c.i.)
- Departamento de Tránsito
- Departamento de Control y Personal
- Departamento Jurídico

- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes.
CPV/RRJ/ars.

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

FELIPE BARRIL SANTANA
Ing. de Ejecución en Minas
Secretario Municipal (S)

COPIAPÓ, Febrero 2 del 2000.